

Pdtes
Sin
Deposito

08061

Medellín, 26 de julio de 2017

Señores
MINISTERIO DEL TRABAJO
Dirección Territorial Antioquia
Ciudad

Asunto: Depósito Convención Colectiva MOLINOS SANTA MARTA SAS - SINTRAIMAGRA.

JUAN CARLOS SUÁREZ HENAO, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como representante legal para asuntos judiciales y administrativos de MOLINOS SANTA MARTA SAS, por medio del presente escrito, me permito depositar la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre la organización sindical SINTRAIMAGRA y mi representada, para la vigencia 2017 - 2019.

Con el presente, adjuntamos los siguientes documentos:

1. Acta de Inicio de la Etapa de Arreglo Directo (No se radicó en su momento por el paro en la entidad)
2. Acta de finalización de la Etapa de Arreglo Directo, con acuerdo entre las partes.
3. Tres (3) ejemplares de la Convención suscritos por los negociadores de las partes.
4. Listado de trabajadores de Molinos Santa Marta SAS que se benefician de la Convención Colectiva de la referencia.
5. Certificado de Existencia y Representación Legal.

Además de lo anterior, se informa que actualmente mi representada cuenta con un total de 170 trabajadores vinculados, 21 afiliados al Sindicato SINTRAIMAGRA beneficiarios de la Convención y 149 adherentes al Pacto Colectivo de cuya vigencia está entre el 2017 y el 2019, acuerdo que fuera depositado ante el Minsiterio en el momento de la suscripción.

Respetuosamente


JUAN CARLOS SUÁREZ HENAO
C.C. 1.128.405.680

Representante Legal MOLINOS SANTA MARTA SAS

Correo Electrónico: jcsuarez@serviciosnutresa.com Celular: 300 776 03 65

COO 14728



MINTRABAJO

No. Radicado 11E1201733210000008061

Fecha 2017-08-22 08:49:06 am

Remitente DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL

Destinatario Sede CENTRALES DT
Depen GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL

Anexos 1

Folios 1



COR11E1201733210000008061

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO
2017-2019**

En Santa Marta, el 10 de julio de 2017, se reunieron conforme acuerdo previo, las siguientes personas: Por parte del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS GRASOS Y ALIMENTICIOS "SINTRAIMAGRA" los señores, GUSTAVO RAFAEL CHARRIS y WILFRAN MACIAS PADILLA como negociadores; y ORLANDO DURÁN QUINTERO, JAIME DÍAZ, y WILLIAM ROMERO GONZÁLEZ como asesores; Por otro lado y en representación de la sociedad MOLINOS SANTA MARTA S.A.S. se reunieron los señores, ALEXA CORALIN VILLA BEDODOYA, JESÚS RUA MEJÍA, LUÍS JAVIER SOTO PALACIO como negociadores; y JORGE ADRIÁN VÁSQUEZ y JUAN CARLOS SUÁREZ HENAO como asesores; con el fin de suscribir la CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO mediante la cual se soluciona total y definitivamente el diferendo laboral colectivo existente entre las partes mencionadas.

Tanto los representantes de LA EMPRESA como del SINDICATO obran con poderes amplios y suficientes para suscribir y firmar la presente Convención Colectiva de Trabajo, la cual será depositada ante el Ministerio de Trabajo de acuerdo a la Ley.

El texto de la Convención Colectiva de Trabajo recopila la totalidad del acuerdo colectivo logrado entre las partes, resuelve la totalidad de las pretensiones del pliego presentado por la Organización Sindical, y comprende los siguientes capítulos y artículos:

**CAPÍTULO PRIMERO
GARANTÍAS Y RECONOCIMIENTOS SINDICALES**

ARTÍCULO 1. RECONOCIMIENTO Y REPRESENTACION SINDICAL: A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, MOLINOS SANTA MARTA S.A.S. o quien haga sus veces, que para efectos de la presente Convención Colectiva de Trabajo se denominará LA EMPRESA, reconoce al SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS GRASOS Y ALIMENTICIOS "SINTRAIMAGRA" con Personería Jurídica N° 0916 del 30 de Mayo de 1968 o quienes hagan sus veces, y que para efectos de la presente Convención Colectiva de Trabajo se denominará como el SINDICATO, representante de los trabajadores de MOLINOS SANTA MARTA SAS, que se encuentren afiliados a SINTRAIMAGRA y de aquellos trabajadores que se afilien en el futuro a dicha organización y los que tengan derecho de conformidad con las disposiciones de la Constitución Política de Colombia y la Ley.

PARÁGRAFO. LA EMPRESA dará cumplimiento a la normatividad laboral vigente que regule o llegue a regular la figura jurídica de la sustitución patronal.

ARTÍCULO 2. CAMPO DE APLICACIÓN: La presente Convención Colectiva de Trabajo se aplicará a los trabajadores vinculados con contrato de trabajo a MOLINOS SANTA MARTA SAS y que se encuentren afiliados a Sintraimagra, así como a los que se afilien posteriormente a dicha Organización Sindical.

PARÁGRAFO 1. En el evento en que la Ley o las normas de seguridad social establezcan algunos de los beneficios, por encima de lo consagrado en la presente Convención Colectiva de Trabajo, estos se dejarán de aplicar y se reconocerá la norma más favorable al trabajador, aplicada en su integridad, continuando vigente la Convención Colectiva de Trabajo en cuanto a las demás cláusulas. En ningún caso se sumarán beneficios legales a los beneficios extralegales establecidos en la presente Convención.

PARÁGRAFO 2. Los beneficios, auxilios, bonificaciones, subsidios, primas extralegales y demás prerrogativas consagradas en la presente Convención Colectiva de Trabajo son imputables a las que pudieran corresponderle a los trabajadores por disposición legal, contrato colectivo, laudo arbitral o sentencia judicial durante el período de vigencia de la presente convención.

PARÁGRAFO 3. Los reconocimientos de los beneficios establecidos en la presente Convención Colectiva de Trabajo serán reglamentados por La Empresa.

ARTÍCULO 3. ESPACIO DE DIALOGO Y REUNIÓN. LA EMPRESA y el SINDICATO acuerdan con el ánimo de generar espacios de diálogo, realizar una reunión al cierre de cada trimestre, a la cual asistirán dos (02) trabajadores de la Compañía integrantes de SINTRAIMAGRA y dos (02) representantes de LA EMPRESA, previa agenda definida. De las reuniones se levantarán actas que se firmarán por los participantes y se entregará copia de ellas a cada una de las partes.

PARAGRAFO: Los dos representantes de Sintraimagra en la mencionada reunión, gozarán de la garantía del fuero sindical, de conformidad con la normatividad vigente, en lo que respecta a la comisión de quejas y reclamos. En razón de lo anterior, este espacio de diálogo se llevará a cabo con dicha comisión y los mencionados fueros se limitan a los legales, sin considerarse como adicionales por la convención. En caso de existir otras organizaciones sindicales en la Empresa, los fueros aquí contenidos serán otorgados de conformidad con las normas vigentes que regulan la comisión de quejas y reclamos.

ARTÍCULO 4. GARANTÍAS DE NEGOCIACIÓN. Las garantías y condiciones de cada negociación colectiva de trabajo serán establecidas por las partes al inicio de la etapa de arreglo directo. En todo caso, los permisos que se convengan durante dicha etapa serán remunerados. Sin perjuicio de lo anterior, se acuerda la concesión de dos (2) días de permiso remunerado, repartidos así: un (01) día hábil antes del inicio de la negociación y un (1) día hábil después de la firma de la convención.

ARTÍCULO 5. PERMISO PARA REDACCIÓN DEL PLIEGO DE PETICIONES. Sintraimagra podrá solicitar con anterioridad, al vencimiento de la presente Convención Colectiva de Trabajo y por una sola vez durante su vigencia, dos (02) días de permiso sindical para dos (02) representantes de dicha organización sindical, trabajadores de la Compañía, con el objeto de preparar el pliego de peticiones a presentarse a la misma. Este permiso deberá solicitarse con ocho (8) días hábiles de anticipación, por escrito y ante el área de gestión humana de La Compañía.

ARTÍCULO 6. PERMISO PARA ASAMBLEA DE APROBACIÓN DEL PLIEGO DE PETICIONES. La Compañía procederá, sin afectar el programa de producción y siempre que ello no ocasione trastornos para la planta, por una sola vez durante la vigencia de la Convención y por solicitud escrita de Sintraimagra con quince (15) días hábiles de anticipación, a programar al personal afiliado a dicha organización, en un mismo turno, durante un día, para que puedan asistir a la asamblea de aprobación del pliego de peticiones.

CAPÍTULO SEGUNDO VIGENCIA Y SALARIOS

ARTÍCULO 7. La presente Convención Colectiva tendrá una vigencia entre el 10 de julio de 2017 y el 31 de enero de 2019.

ARTÍCULO 8. INCREMENTO SALARIAL. Desde el primero de febrero de 2017, LA EMPRESA aumentó el salario básico de los trabajadores en 7%, con respecto a la base del año calendario inmediatamente anterior.

A partir del primero (1) de Febrero de 2018, LA EMPRESA aumentará el salario básico de los trabajadores con el IPC (Índice de Precios al Consumidor), certificado por el DANE para los doce meses del año calendario inmediatamente anterior, más 1% por ciento; si este es inferior al aumento del salario mínimo legal mensual vigente se aplicará el aumento del salario mínimo legal mensual vigente.

El salario mínimo de Ingreso para los trabajadores de LA EMPRESA afiliados a SINTRAIMAGRA será así:

Para el primer año de vigencia de la Convención Colectiva, es decir, entre el 10 de julio de 2017 y el 31 de enero de 2018 la suma de \$783.940 y para la segunda vigencia de la Convención, es decir, entre el 1 de febrero de 2018 y el 31 de enero de 2019, se aplicará el aumento del salario mínimo legal mensual vigente.

CAPÍTULO TERCERO
AUXILIOS, BONIFICACIONES, PRIMAS Y PRESTACIONES DE NATURALEZA
EXTRALEGAL

ARTÍCULO 9. PRIMA DE ANTIGÜEDAD: LA EMPRESA concederá a sus trabajadores una prima de antigüedad por el cumplimiento de años de servicios así:

Cinco (5) años de servicios: Quince (15) días de salario promedio anual.

Diez (10) años de servicios: Veinticinco (25) días de salario promedio anual.

Quince (15) años de servicios: Treinta y cinco (35) días de salario promedio anual.

Veinte (20) años de servicios: Cuarenta y cinco (45) días de salario promedio anual.

Veinticinco (25) años de servicios: Cincuenta y cinco (55) días de salario promedio anual.

Treinta (30) años de servicios: Sesenta y cinco (65) días de salario promedio anual.

Treinta y cinco (35) años de servicios: Setenta y cinco (75) días de salario promedio anual.

Igual o superior a 38 años de servicios: se pagará proporcional al momento de su retiro por pensión de vejez.

En el caso de los 5 años de servicio si el valor a pagar de sus 15 días de salario es inferior a 0,8 salario mínimo legal mensual vigente se le cancelara el valor de 0,8 salario mínimo legal mensual vigente.

ARTÍCULO 10. PRIMA EXTRALEGAL: Adicionalmente a la prima legal, LA EMPRESA reconocerá quince (15) días de salario en el mes de Junio y quince (15) días de salario en el mes de Diciembre, o una suma proporcional al tiempo de servicios en cada semestre.

ARTÍCULO 11. BONIFICACIÓN POR PENSION DE VEJEZ: La Empresa reconocerá al trabajador por única vez una bonificación equivalente a catorce (14) días de su salario básico al momento del retiro por pensión de vejez, el cual se pagara en su última quincena previa presentación del soporte respectivo.

ARTÍCULO 12. FONDO DE VIVIENDA: LA EMPRESA cuenta con un único fondo, para todos los trabajadores de la Compañía, con el objetivo de otorgar préstamos dirigidos a la compra, construcción, mejora necesaria y deshipoteca así:

Para la vigencia de la Convención Colectiva, el Fondo contará con \$880.000.000 distribuidos 50% para cada una de las plantas.

La cuantía de los préstamos será de acuerdo con la necesidad comprobada en cada caso y según capacidad real de pago del trabajador.

El monto máximo de préstamo para adquisición será \$40.000.000

El monto máximo de préstamo para Construcción será \$20.000.000

El monto máximo de préstamo para Mejora será \$15.000.000

El monto máximo de préstamo para Deshipoteca será \$16.000.000

El trabajador deberá cancelar el préstamo en un plazo máximo de ocho (8) años, mediante deducciones de su nómina las cuales autorice efectuar a LA EMPRESA. Estos préstamos tendrán un interés del 0.35% mensual y se otorgará conforme al reglamento existente.

En el caso de adquisición de vivienda, las personas que ganen menos de 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes el plazo máximo serán de nueve (9) años para el pago del préstamo.

ARTÍCULO 13. FONDO PARA VEHÍCULOS: LA EMPRESA cuenta con un único fondo, para todos los trabajadores de la Compañía con el objetivo de otorgar préstamos dirigidos a la compra y reparación de vehículos:

Para la vigencia de la Convención Colectiva, el fondo contará con \$110.000.000.00 para cada una de las plantas.

La cuantía de los préstamos será de acuerdo con la necesidad comprobada en cada caso y según capacidad real de pago del trabajador.

El trabajador deberá cancelar el préstamo en un plazo máximo de tres (3) años para compra de moto y cinco (5) años para compra de vehículo, mediante deducciones de su nómina las cuales autorice efectuar a LA EMPRESA. Estos préstamos tendrán un interés del 0.35% mensual, y se otorgará conforme al reglamento existente.

ARTÍCULO 14. FONDO DE CALAMIDAD DOMÉSTICA: LA EMPRESA cuenta con un único fondo, para todos los trabajadores de la Compañía el objeto de otorgar préstamos para atender necesidades derivadas de calamidades domésticas así:

Para la vigencia de la Convención Colectiva: El Fondo contará con \$60.000.000 distribuidos 50% para cada una de las plantas.

La cuantía de los préstamos será de acuerdo con la necesidad comprobada en cada caso y según la capacidad real de pago del trabajador.

El trabajador deberá cancelar el préstamo en un máximo de 48 quincenas, mediante deducciones de su nómina las cuales autorice efectuar a LA EMPRESA. Estos préstamos no tendrán intereses y se otorgará conforme al reglamento existente.

ARTÍCULO 15. MUERTE DE UN TRABAJADOR: En caso de fallecimiento de uno de sus trabajadores, LA EMPRESA reconocerá y pagará un auxilio de 1.2 salario mínimo legal mensual vigente, además las deudas que tenga el trabajador CON LA EMPRESA serán asumidas por esta.

Adicionalmente se cuenta con un Seguro de Vida Grupo y Accidentes personales asumida en su totalidad por la compañía para todos sus trabajadores, que cubre un valor equivalente a 18 veces su salario mensual en caso de muerte natural o invalidez por enfermedad y 36 veces su salario en caso de muerte accidental o violenta o por invalidez.

LA EMPRESA hará entrega de éste a los padres, en caso de que el trabajador fuese soltero, o a la esposa (o) ó compañera (o) permanente, inscrita en la Seguridad Social ó a los hijos legalmente reconocidos.

ARTÍCULO 16. AUXILIO DE DEFUNCIÓN: LA EMPRESA reconocerá las siguientes sumas:

Para la vigencia de la Convención Colectiva: LA EMPRESA reconocerá a cada trabajador 1.26 salario mínimo legal mensual vigente, previa presentación del certificado de defunción o documentación de la exhumación cuando la persona fallecida se trate de la esposa(o) ó compañera(o) permanente, hijos y padres del trabajador.

Aplica para hermanos del trabajador que no estén vinculados directamente a una empresa, para lo cual se deberá presentar adicionalmente un extra juicio donde conste dicha situación, en caso de exhumación para ese hermano solo aplica si ha solicitado previamente el auxilio de defunción.

ARTÍCULO 17. AUXILIO DE ESCOLARIDAD: LA EMPRESA reconocerá por una sola vez al trabajador, su esposa o compañera permanente y para cada uno de sus hijos que se encuentren realizando estudios de preescolar, primaria, secundaria, técnicos, postsecundaria o universitaria y que dependan económicamente del trabajador, las siguientes sumas:

Para la vigencia de la Convención:

Estudios de Pregrado, tecnológico y diplomado: 1 salario mínimo legal mensual vigente, por semestre.

Estudios Postsecundarios y Técnicos: 0.7 salario mínimo legal mensual vigente, por semestre.

Estudios Secundarios, Primarios y Preescolar: 0.75 salario mínimo legal mensual vigente, por año lectivo, excepto en validaciones.

Para recibir este auxilio, el trabajador deberá presentar certificado y/o recibo de pago de la matrícula del establecimiento educativo en el cual se cursan los estudios y debe estar

reconocido por el Ministerio de Educación, con una intensidad mínima de 80 horas por semestre.

Para los trabajadores:

Estudios Técnicos, Tecnológicos, Pregrado y Diplomados se reconocerá al trabajador las siguientes sumas por semestre: \$745.540 para el primer año de vigencia de la Convención, es decir, entre el 10 de julio de 2017 y el 31 de enero de 2018 y \$788.400 para el segundo año de vigencia de la misma, es decir, entre el 1 de febrero de 2018 y el 31 de enero de 2019.

Estudios de Especializaciones, Maestrías y Doctorados se reconocerá al trabajador las siguientes sumas por semestre: \$780.000 para el primer año de vigencia de la Convención es decir, entre el 10 de julio de 2017 y el 31 de enero de 2018 y \$824.850 para el segundo año de vigencia de la misma, es decir, entre el 1 de febrero de 2018 y el 31 de enero de 2019.

Para programas de idiomas en instituciones debidamente certificadas aplicaría el 0.7 salario mínimo legal mensual vigente, por año.

Se premiará en cada una de las plantas el mejor promedio de pregrado igual o mayor a 4.0 puntos con el 100% de la matrícula del próximo semestre.

Se premiará en cada una de las plantas el mejor promedio de Especializaciones y Maestrías igual o mayor a 4.5 puntos con el 40% de la matrícula del semestre cursado.

Para Derechos de grado LA EMPRESA reconocerá al trabajador las siguientes sumas: el valor de 0.17 salario mínimo legal mensual vigente para cancelar los derechos de grado por estudios secundarios, técnicos y tecnológicos. En caso de Pregrado, Especializaciones, Maestrías y Doctorados para el primer y segundo año de vigencia del pacto la suma de \$144.000.

ARTÍCULO 18. FONDO PARA EDUCACIÓN: LA EMPRESA cuenta con un único fondo, para todos los trabajadores de la Compañía, con el objetivo de otorgar préstamos dirigidos a Educación:

Para la vigencia de la Convención Colectiva, el fondo contará con \$70.000.000 para las dos plantas.

La cuantía de los préstamos será de acuerdo con la necesidad comprobada en cada caso y según capacidad real de pago del trabajador.

El trabajador deberá cancelar el préstamo en un plazo máximo de cinco (5) meses sin intereses y se otorgará conforme al reglamento existente.

En el caso de Especializaciones, Maestrías y Doctorado, se establecerá un plazo máximo de sesenta (60) meses que cancelara mediante deducciones de su nómina las cuales autorice efectuar a LA EMPRESA, sin intereses.

ARTÍCULO 19. FONDO PARA COMPRA DE EQUIPOS DE ALTA TECNOLOGIA: LA EMPRESA cuenta con un único fondo, para todos los trabajadores de la Compañía, con el objetivo de otorgar préstamos dirigidos a la compra de Computadores y equipos de alta tecnología:

Para la vigencia de la Convención, el fondo contará con \$70.000.000 distribuidos 50% para cada una de las plantas.

La cuantía de los préstamos será de acuerdo con la necesidad comprobada en cada caso y según capacidad real de pago del trabajador.

El trabajador deberá cancelar el préstamo en un plazo máximo de tres (3) años, mediante deducciones de su nómina las cuales autorice efectuar a LA EMPRESA. Estos préstamos no tendrán intereses y se otorgarán conforme al reglamento existente.

ARTÍCULO 20. FONDO PARA PRÉSTAMOS DE LIBRE DE INVERSIÓN: LA EMPRESA cuenta con un único fondo, para todos los trabajadores de la Compañía, con el objetivo de otorgar préstamos para libre inversión.

Para la vigencia de la Convención Colectiva, el fondo contará con \$120.000.000 distribuidos 50% para cada una de las plantas.

La cuantía de los préstamos será de acuerdo con la necesidad comprobada en cada caso y según capacidad real de pago del trabajador.

El trabajador deberá cancelar el préstamo en un plazo máximo de dos (2) años, mediante deducciones de su nómina las cuales autorice efectuar a LA EMPRESA. Estos préstamos tendrán un interés del 0.35% mensual y se otorgará conforme al reglamento existente.

ARTÍCULO 21. BONIFICACIÓN DE REGRESO DE VACACIONES: La empresa otorgará con motivo del disfrute de las vacaciones, la suma equivalente a 15 días de salario básico; si este valor es inferior a 1.6 salario mínimo legal mensual vigente se aplicará una bonificación de 1.6 salario mínimo legal mensual vigente al momento del pago. Esta bonificación se pagará al trabajador en la quincena siguiente de la liquidación de vacaciones.



Los descuentos diferentes a los de Ley que realice LA EMPRESA no deben efectuarse durante el pago de las vacaciones, ni en la primera quincena después de regreso de las vacaciones.

ARTÍCULO 22. PRIMA DE MATRIMONIO: LA EMPRESA concederá a cada trabajador que contraiga matrimonio el primer año de vigencia de la Convención, es decir, entre el 10 de julio de 2017 y el 31 de enero de 2018 la suma de \$382.820 y en el segundo año de vigencia de la Convención, es decir entre el 1 de febrero de 2018 y el 31 de enero de 2019 la suma de \$402.820, previa presentación del registro civil de matrimonio. Así mismo, concederá al trabajador siete (7) días calendario de licencia remunerada del salario básico.

ARTÍCULO 23. AUXILIO POR NATALIDAD: LA EMPRESA reconocerá un auxilio en dinero por cada hijo que nazca o adopte el trabajador y el permiso remunerado de acuerdo a la Ley. Igualmente se reconocerá el auxilio en dinero y el permiso remunerado cuando se presente aborto no provocado en gestación no menor de 60 días.

El auxilio en dinero será el siguiente:

LA EMPRESA reconocerá al trabajador \$435.000 para el primer año de vigencia de la Convención, es decir, entre el 10 de julio de 2017 y el 31 de enero de 2018 y \$450.000 para el segundo año de vigencia de la misma, es decir entre el 1 de febrero de 2018 y el 31 de enero de 2019.

Para recibir este auxilio el trabajador deberá presentar el correspondiente registro civil de nacimiento, o certificado de adopción, o el certificado médico en caso de aborto.

ARTÍCULO 24. AUXILIO PARA COMPRA DE LENTES: El auxilio para compra de lentes se concederá al trabajador cuando le sean formulados los mismos, y será:

Para la vigencia de la Convención Colectiva: LA EMPRESA reconocerá al trabajador por el primer año de vigencia de la Convención, es decir, entre el 10 de julio de 2017 y el 31 de enero de 2018 la suma de \$401.000 y por el segundo año de vigencia de la misma, es decir entre el 1 de febrero de 2018 y el 31 de enero de 2019 la suma de \$421.000.

Para recibir este auxilio el trabajador deberá presentar fórmula de los lentes, expedida por la E.P.S. o la A.R.L. a la cual éste afiliado o por una óptica reconocida por la empresa.

ARTÍCULO 25. AUXILIO PARA EL SOSTENIMIENTO DE HIJOS ESPECIALES: La empresa reconocerá al trabajador que tenga hijos especiales, con limitaciones físicas permanentes o enfermedades graves (cáncer, leucemia, infarto del miocardio, enfermedad cerebro vascular, cirugía arteriocoronaria, esclerosis múltiple, trasplante de órganos vitales y VIH) que estén previamente inscritos en la oficina de Gestión Humana, y dependan económicamente del trabajador, la suma de un salario mínimo legal vigente por semestre.

CAPÍTULO CUARTO
AUXILIOS SINDICALES, PERMISOS Y OTRAS GARANTÍAS SINDICALES

ARTÍCULO 26. CARTELERA. A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, se ubicará en las instalaciones de LA EMPRESA planta Santa Marta, una cartelera para colocar información de carácter sindical de Sintraimagra. La información y documentación que allí se publique, deberá observar el debido respeto por la Compañía y sus trabajadores.

ARTÍCULO 27. PERMISOS SINDICALES. LA EMPRESA concederá a SINTRAIMAGRA para toda la vigencia de la Convención Colectiva un total de ochenta y cinco (85) días de permiso sindical remunerado repartidos así: Entre el 10 julio de 2017 y el 31 de enero 2018 un total de 35 días y entre el 1 febrero de 2018 y el 31 de enero 2019 un total de 50 días. Estos permisos serán solicitados por la Organización Sindical con por lo menos nueve (9) días calendario de anticipación ante el área de gestión humana y en forma escrita.

En ningún caso se solicitará permiso para más de un (1) trabajador(a) de la misma área o proceso de trabajo para una misma fecha.

Este beneficio no es acumulable con un beneficio igual o similar establecido en otro acuerdo colectivo de trabajo existente o que exista en la Compañía.

ARTÍCULO 28. AUXILIO SINDICAL. LA EMPRESA concederá como auxilio que constituye un único monto a cancelar para contribuir a los gastos de funcionamiento de la Organización Sindical lo siguiente:

- Para la vigencia del 10 julio de 2017 a 31 de enero 2018: Nueve millones de pesos (\$9.000.000) para Sintraimagra. Estos valores serán girados a nombre de la Dirección Nacional de SINTRAIMAGRA, dentro de los 30 días posteriores a la firma de la presente Convención. Además de lo anterior, la empresa otorgará un auxilio de un millón de pesos (\$1.000.000) para Fentralimentación. Este valor será girado a nombre de SINTRAIMAGRA Dirección Nacional, dentro de los 30 días posteriores a la firma de la presente Convención, quien remitirá dicho auxilio a Fentralimentación.
- Para la vigencia del 1 febrero de 2018 al 31 de enero 2019: Once millones de pesos (\$11.000.000) para Sintraimagra. Estos valores serán girados a nombre de la Dirección Nacional de SINTRAIMAGRA, a más tardar el 28 de febrero de 2018. Además de lo anterior, la empresa otorgará un auxilio de un millón de pesos (\$1.000.000) para Fentralimentación. Este valor será girado a nombre de SINTRAIMAGRA Dirección Nacional, a más tardar el 28 de febrero de 2018, quien remitirá dicho auxilio a Fentralimentación.

ARTÍCULO 29. PASAJES Y/O TIQUETES AEREOS: LA EMPRESA concederá para toda la vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo un total de veintiséis (26) tiquetes aéreos nacionales, a nombre de la Organización Sindical Sintraimagra; cuyo objeto sea la asistencia a capacitaciones, cursos, congresos sindicales o gestiones sindicales. Estos serán entregados así: Para la vigencia del 10 julio de 2017 a 31 de enero 2018: 10 Tiquetes. Para la vigencia del 1 febrero de 2018 al 31 de enero 2019: 16 Tiquetes.

La Solicitud del tiquete deberá presentarse por lo menos nueve (9) días calendario de anticipación ante el área de gestión humana de LA EMPRESA y en forma escrita.

Este beneficio no es acumulable con un beneficio igual o similar establecido en otro acuerdo colectivo de trabajo existente o que exista en la Compañía.

ARTÍCULO 30. BONIFICACIÓN POR LA FIRMA DE LA CONVENCIÓN. LA EMPRESA otorgará con motivo de la firma de la Convención por una sola vez, una bonificación de \$620.000 para cada trabajador que esté vinculado a la empresa y se encuentre afiliado a la organización sindical a la fecha del cierre de la negociación, la cual se pagará en la siguiente quincena. Esta bonificación no es salario ni factor que incida en la liquidación de prestaciones sociales.

PARÁGRAFO. Esta suma no se reconocerá a aquellos trabajadores que hubieran recibido alguna bonificación por un concepto similar o idéntico como consecuencia de la aplicación de otro convenio de naturaleza colectiva que se encuentre vigente en la Empresa.

ARTÍCULO 31. NATURALEZA JURÍDICA DE LOS PAGOS. Las prestaciones extralegales, bonos, beneficios, auxilios, servicios, primas, bonificaciones y en general todo beneficio o pago ya sea en dinero o en especie, consagrados en la presente Convención Colectiva de Trabajo, no constituirán factor salarial ni prestacional para ningún efecto, de conformidad con lo establecido por el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, ya que el propósito de este conjunto de beneficios es el de complementar las prestaciones sociales y los servicios de seguridad social de carácter legal; así como propiciar el desarrollo y bienestar de los grupos familiares, y no la retribución del servicio.

ARTÍCULO 32. IGUALDAD DE DERECHOS. En los eventos en los cuales la Empresa establezca alguna mejora o cree nuevas prestaciones o beneficios extralegales que se incluyan en cualquier acuerdo colectivo de trabajo, éstos se extenderán en igualdad de condiciones a los trabajadores afiliados a la Organización Sindical Sintraimagra. La norma aplicada lo será en su totalidad y no procederá la aplicación de beneficios parciales y en ningún caso, se acumularán beneficios ni se repetirán o duplicarán los mismos. En todo caso, las bonificaciones, incrementos, beneficios, auxilios o servicios contemplados en la presente Convención Colectiva de Trabajo, son y serán imputables a los que pudiere llegar a corresponder al trabajador(a) por cualquier causa.

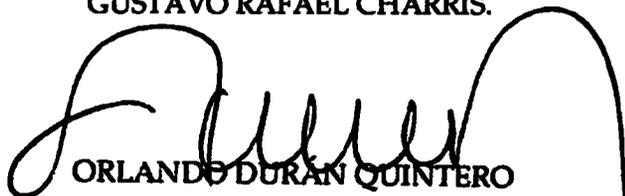
ARTÍCULO 33. FOLLETOS. La Compañía se compromete a entregar a la Organización Sindical Sintraimagra cuarenta (40) folletos impresos de la Convención Colectiva de Trabajo, a más tardar 60 días después de la firma de dicha Convención; los cuales tendrán los nombres de la Empresa y del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria de Productos grasos y alimenticios, Sintraimagra.

Para constancia se firma en Santa Marta, la presente Convención Colectiva el diez (10) de Julio de 2017.

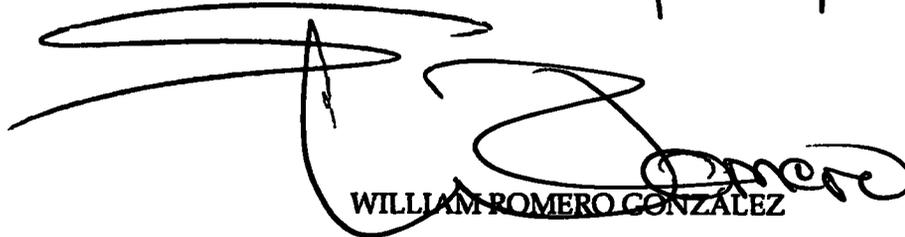
NEGOCIADORES Y ASESORES DE SINTRAIMAGRA:


GUSTAVO RAFAEL CHARRIS.


WILFRAN MACIAS PADILLA


ORLANDO DURAN QUINTERO


JAIME DÍAZ ORTIZ


WILLIAM ROMERO GONZÁLEZ

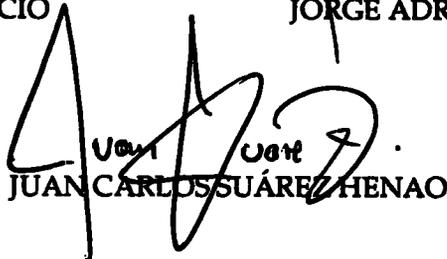
NEGOCIADORES Y ASESORES MOLINOS SANTA MARTA S.A.S.:


ALEXA CORALIN VILLA BEDODYA


JESÚS RUA MEJÍA


LUÍS JAVIER SOTO PALACIO


JORGE ADRIÁN VÁSQUEZ


JUAN CARLOS SUÁREZ HENAO





